



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_BNR_013.19

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) del **Anteproyecto Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), se publicó el **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones**, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de COFEMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22718>

A continuación, se indican los cambios más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Único	<p>Se reforman la fracción II del numeral 8, el último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 y la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:</p> <p style="text-align: center;">“Anexo 2.2.1 ...</p> <p>1.- a 7 BIS.- ...</p> <p>8.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva; importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>III. ...</p> <p>8 BIS a 9.- ...</p> <p>10.- ...</p> <p>...</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_BNR_013.19

...
...
...

La DGCE podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las empresas que cuenten con registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado, así como de IVA (Impuesto al valor agregado) e IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios), a que se refieren las Reglas del SAT vigentes, podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la DGCE un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General. La DGCE incorporará elementos de contenido, trazabilidad y seguridad en los certificados de molino y de calidad a dicho esquema alternativo, basados en la identificación de los emisores y transmisores de los certificados en formato electrónico, mismos que se darán a conocer en el DOF.

10 BIS.- a 15.- ...

Anexo 2.2.2

...

1.- a 6 BIS.- ...

7.- ...

I. ...

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva; importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
... Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen o procedencia y por Certificado de molino o de calidad. La clave asignada por la SE, podrá declararse una sola vez en el pedimento de importación, sin que se excluya la posibilidad de que un	Anexar al aviso automático de importación, copia del Certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304. Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317 copia del Certificado de calidad y de molino. ...



CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_BNR_013.19

	<p>certificado pueda ser utilizado en distintos avisos, siempre y cuando del conjunto de avisos correspondientes, no se exceda el monto que ampare dicho certificado, debiendo el aviso amparar la suma total declarada en las remesas.</p> <p>En el caso de pedimentos consolidados la clave deberá ser declarada al cierre del mismo.</p> <p>En caso de detectar el incumplimiento de las disposiciones señaladas en los criterios y requisitos del presente Acuerdo, la SE no autorizará los avisos automáticos solicitados y dicha medida será aplicable durante los tres meses subsecuentes a que se detecte el incumplimiento. Se publicará, de forma semanal, la lista de quienes caigan en el supuesto en la página electrónica www.snice.gob.mx.</p> <p>Si el certificado no cuenta con los datos obligatorios que señala la regla 2.2.20 del presente Acuerdo, el solicitante podrá anexar documentos que incluyan los datos faltantes, siempre y cuando estén emitidos y avalados con la firma y el sello del productor o fabricante.</p> <p>En el caso de que el volumen de la mercancía declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%, del total de la mercancía amparada por el certificado.</p>	<p>En caso de tratarse de una importación definitiva, derivada de un cambio de régimen, se deberá declarar en el campo de observaciones de la solicitud la clave del aviso previo otorgado.</p>
--	--	---

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior quedará habilitada para la recepción de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos el mismo día de la publicación del presente Acuerdo, por lo anterior, serán exigibles en la aduana, en términos del Artículo 36-A de la Ley Aduanera, a la entrada en vigor del presente instrumento.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_BNR_013.19

Tercero. - Los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos expedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo continuarán vigentes en los términos expedidos y le serán aplicables los criterios y requisitos referidos en la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo que se reforma por virtud del presente instrumento.

Cuarto. - Para efectos de lo señalado en el numeral 7 fracción II del Anexo 2.2.2, en caso de tratarse de una importación definitiva, derivada de un cambio de régimen, cuando no se cuente con la clave del aviso previo, el importador deberá declarar, en el campo de observaciones de la solicitud, el número de pedimento mediante el cual se realizó la importación.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, XII y XIII, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante reforma al Acuerdo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2013, se sujetaron al requisito de aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico que opere de manera transparente y ágil.

Que dicho aviso permite obtener una mejor información sobre las importaciones, constituyéndose como un instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional.

Que del mismo modo y con el fin de permitir un óptimo aprovechamiento del esquema e inhibir malas prácticas, resulta necesario precisar que el aviso automático únicamente puede ser utilizado para la operación que se declara, sin que sea factible utilizarlo en más operaciones durante la vigencia del mismo, por lo que resulta conveniente incluir como condición para la expedición de permisos subsecuentes el cumplimiento de dicho criterio, así como, establecer que para el caso de que no se cumplan con los criterios y requisitos previstos, la Secretaría de Economía dejará de expedir avisos a la empresa correspondiente durante los tres meses siguientes a que se detecte el incumplimiento.

Que actualmente se sujetan a la presentación de un aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero, sin embargo, únicamente opera cuando se destinan al régimen aduanero de importación definitiva.

Que resulta necesario incluir en el monitoreo estadístico los diversos regímenes aduaneros de importación, toda vez que diversas empresas realizan importaciones bajo regímenes distintos al definitivo, tales como de importación temporal para elaboración, transformación

o reparación en programas de maquila o de exportación; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, así como de recinto fiscalizado estratégico, con el fin de introducir la mercancía a territorio nacional, obtener el aviso y posteriormente cambiar la mercancía al régimen definitivo de importación, lo cual elimina la efectividad y objeto de la medida.

Que con el objeto de optimizar la operación de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, se estableció un esquema alternativo, que obliga a las empresas, adheridas a este esquema, a presentar un reporte trimestral que permite a la Secretaría de Economía identificar las operaciones de comercio exterior que se realizan al amparo del mismo, por lo que con el fin de fortalecer el esquema alternativo, resulta conveniente incorporar elementos de contenido, trazabilidad y seguridad en los certificados de molino y de calidad, así como establecer procedimientos y mecanismos que permitan el intercambio electrónico de la información.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán, el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala” y el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero, y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala”, conforme a lo señalado en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Único.- Se **reforman** la fracción II del numeral 8, el último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 y la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“Anexo 2.2.1

...

1.- a 7 BIS.- ...

8.- ...

I. ...

II. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva; importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

III. ...

8 BIS a 9.- ...

10.- ...

...

...

...

...

La DGCE podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las empresas que cuenten con registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado, así como de IVA (Impuesto al valor agregado) e IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios), a que se refieren las Reglas del SAT vigentes, podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la DGCE un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General. La DGCE incorporará elementos de contenido, trazabilidad y seguridad en los certificados de molino y de calidad a dicho esquema alternativo, basados en la identificación de los emisores y transmisores de los certificados en formato electrónico, mismos que se darán a conocer en el DOF.

10 BIS.- a 15.- ...

Anexo 2.2.2

...

1.- a 6 BIS.- ...

7.- ...

I. ...

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva; importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	<p>...</p> <p>...</p> <p>Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen o procedencia y por Certificado de molino o de calidad.</p> <p>La clave asignada por la SE, podrá declararse una sola vez en el pedimento de importación, sin que se excluya la posibilidad de que un certificado pueda ser utilizado en distintos avisos, siempre y cuando del conjunto de avisos correspondientes, no se exceda el monto que ampare dicho certificado, debiendo el aviso amparar la suma total declarada en las remesas.</p> <p>En el caso de pedimentos consolidados la clave deberá ser declarada al cierre del mismo.</p>	<p>Anexar al aviso automático de importación, copia del Certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304.</p> <p>Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317 copia del Certificado de calidad y de molino.</p> <p>...</p> <p>En caso de tratarse de una importación definitiva, derivada de un cambio de régimen, se deberá declarar en el campo de observaciones de la solicitud la clave del aviso previo otorgado.</p>

	<p>En caso de detectar el incumplimiento de las disposiciones señaladas en los criterios y requisitos del presente Acuerdo, la SE no autorizará los avisos automáticos solicitados y dicha medida será aplicable durante los tres meses subsecuentes a que se detecte el incumplimiento. Se publicará, de forma semanal, la lista de quienes caigan en el supuesto en la página electrónica www.snice.gob.mx.</p> <p>Si el certificado no cuenta con los datos obligatorios que señala la regla 2.2.20 del presente Acuerdo, el solicitante podrá anexar documentos que incluyan los datos faltantes, siempre y cuando estén emitidos y avalados con la firma y el sello del productor o fabricante.</p> <p>En el caso de que el volumen de la mercancía declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%, del total de la mercancía amparada por el certificado.</p>	
--	--	--

III. ...

7 BIS.- ...”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior quedará habilitada para la recepción de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos el mismo día de la publicación del presente Acuerdo, por lo anterior, serán exigibles en la aduana, en términos del Artículo 36-A de la Ley Aduanera, a la entrada en vigor del presente instrumento.

Tercero.- Los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos expedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo continuarán vigentes en los términos expedidos y le serán aplicables los criterios y requisitos referidos en la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo que se reforma por virtud del presente instrumento.

Cuarto.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 fracción II del Anexo 2.2.2, en caso de tratarse de una importación definitiva, derivada de un cambio de régimen, cuando no se cuente con la clave del aviso previo, el importador deberá declarar, en el campo de observaciones de la solicitud, el número de pedimento mediante el cual se realizó la importación.